

Pena de extrañamiento: el exilio de la democracia pactada en Chile

Javiera Velásquez Meza
Licenciada en Historia
Universidad Academia de Humanismo Cristiano
jaavivelasquez@gmail.com

Introducción

Tras el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, se impuso en Chile una extensa dictadura cívico-militar que violó sistemáticamente los derechos básicos de miles de mujeres y hombres, con especial énfasis en aquellas organizaciones y partidos políticos de izquierda que habían apoyado de una manera u otra el gobierno de la Unidad Popular (UP), encabezado por el socialista Salvador Allende. El abrupto quiebre de la normatividad democrática conllevó la continua persecución de quienes se posicionaron desde entonces como opositores y partidos políticos proscritos, tales como el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), el Partido Socialista (PS), el Partido Comunista (PC), el Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), entre otros actores políticos de la época. Y si bien en un comienzo las políticas del MIR se desentendieron de la llamada “vía chilena al socialismo” a través de la elección popular de manera pacífica y conciliadora, después del triunfo de Allende, la izquierda casi en su totalidad se sumergió en el apoyo al nuevo gobierno democráticamente electo y por cierto, se manifestó como oposición a la dictadura; lo que lo transformó en uno de los primeros objetivos de la persecución política que desarticuló sus redes a través de distintos métodos; para esto el régimen dirigido por Augusto Pinochet se proveyó de entes represivos que cumplieron las labores de desbaratamiento y desarticulación de la izquierda parlamentaria y la izquierda armada, utilizando todas las ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden, conformando la policía secreta de la dictadura, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y además, tomando el poder absoluto de asuntos legislativos, judiciales, burocráticos y otros que pasaron así a manos de la autodenominada Junta Militar¹.

¹ Encabezada por Pinochet (Comandante en Jefe del Ejército) y compuesta por Gustavo Leigh (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea), José Toribio Merino (Comandante en Jefe de la Armada) y César Mendoza (General Director de Carabineros).

Como fue casi factor común en el ciclo de las dictaduras latinoamericanas, la Doctrina de Seguridad Nacional y en especial, la tesis del enemigo interno fueron principales ejes articuladores de la formación antimarxista que poseyeron los sectores militares que se apropiaron del poder a través del uso de las Fuerzas Armadas en suma a los importantes sectores civiles que apoyaron dicho suceso. De acuerdo a Danny Monsálvez (2012), la represión selectiva que operó en Chile durante los primeros años de la dictadura buscaba mostrar “una mano militar dura, sin contemplaciones (...) el discurso y mensaje de los militares era demostrar a la población que ellos estaban ‘extirpando’ del territorio todo aquello que significara un potencial peligro para la seguridad nacional” (p. 17). La extirpación del “cáncer marxista” se llevó a cabo en todo el país a través de diversos mecanismos, como el encarcelamiento, la desaparición forzada, la ejecución o el exilio. Para efectos del presente, nos detendremos sobre el exilio y las implicancias que éste tuvo, en tanto la dictadura necesitaba validarse y argumentarse sobre todo, ante el escenario internacional; en tal sentido, nos enfocamos en una de las aristas que podemos hallar sobre el exilio chileno, el Decreto Supremo 504 (DS504) y el extrañamiento como una paradójica forma aceptada de negar el derecho a vivir en la patria, destacando así que la legislación amparó violaciones de derechos básicos, como fue en este caso el exilio chileno. No obstante, esto pareciera no ser difícil de comprender, considerando que la dictadura se había apropiado de todos los poderes del Estado, pero incluso siendo testigos de dichas prácticas en democracia, el tema ha sido relativizado bajo el discurso de la paz social que imperó durante la década de 1990, especialmente durante el gobierno de la transición del demócrata cristiano Patricio Aylwin.

Es entonces que abordar el exilio político extendido en democracia, viene a tensionar un tanto más las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el periodo abarcado por la dictadura y sus posteriores remanentes en el Chile demócrata. En este escenario, nos encontramos con un tema trabajado someramente y que nos ha limitado la posibilidad de observar las complejidades del exilio político, ya sea por una eventual liviandad dada al exilio como violación de derechos básicos o bien por estrategias políticas que, al menos en Chile, han restringido el trato de estos temas. Con todo, es que por medio del presente trabajo, intentamos dar un primer paso hacia una de las aristas que bajo el marco legal, permaneció como herramienta para excluir a quienes

impedían una tranquila gobernabilidad en las administraciones sucedidas tras la salida de Pinochet, pudiendo encontrar uno de los últimos casos de pena de extrañamiento incluso en el año 2002.

Pero ¿de qué hablamos cuando hablamos de exilio político? En general, el exilio determina el abandono de una persona de su tierra natal o de origen, de manera voluntaria o forzosa, en búsqueda de la seguridad para su propia vida; por contraparte, el Estado busca la exclusión institucional de los exiliados, revocando los derechos ciudadanos y principalmente, imposibilitando la participación de los individuos en cuestión en la política nacional (Roniger, 2010: 144). Para el caso de los exiliados chilenos, desde los primeros momentos tras el golpe de estado, ciertos personeros de la otrora UP fueron conminados a entregarse sin resistencia ante las nuevas autoridades para ser detenidos, relegados o exiliados, en los escenarios más favorables. Asimismo, otras tantas familias chilenas eligieron dejar el país por razones evidentemente políticas, como también sociales o económicas.

En Chile, la salida masiva de una importante cantidad de familias implicó la necesidad de legalizar la purgación que estaba llevando a cabo la dictadura, en este sentido, los Decretos Ley 81 (DL81, 1973) y 604 (DL604, 1974), validaban el exilio en pos del estado de guerra que había establecido la Junta Militar: mientras el DL81 expulsaba y obligaba a solicitar el permiso de las autoridades para un eventual reingreso (Decreto Ley N°81, 1973), el DL604 impedía el ingreso al territorio nacional de ciertas personas chilenas o extranjeras que pudieran propagar e incentivar doctrinas que alteraran el orden social del país (Decreto Ley N°604, 1974). Hacia 1975, las presiones internacionales y el aislamiento que estaba viviendo el país, dieron paso al peculiar surgimiento del DS504, el que dice relación con el establecimiento de una figura legal que permitió conmutar las condenas dictadas contra los prisioneros de las cárceles reconocidas de la dictadura por la pena de extrañamiento, ya existente en el Código Penal. De acuerdo a Joaquín Sáez (2013) el DS504 fue una ley enraizada en el Poder Ejecutivo y “fue producto de una negociación entre el gobierno y organismos e instituciones relacionadas con los Derechos Humanos, este es el caso de CIME, ACNUR y CICR, que fueron las organizaciones que firmaron un acuerdo cuatripartito, incluyendo al gobierno” (p. 5). El trabajo realizado entre el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Refugiados (ACNUR) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en conjunto con representantes de la dictadura logró dar vida a una de las pocas alternativas que permitió a muchas personas sobrellevar la represión y el encarcelamiento de los cuales estaban siendo víctimas y en muchos casos, recomenzar una vida fuera del territorio nacional; en tal sentido, hay autores que coinciden en reconocer el exilio como una manera de preservar sus propias vidas (Caniuñir, 2017: 18; Esponda, 1981: 698; Yankelevich, 2016: 14). Aún siendo paradójal, el exilio se convirtió en “la única opción viable para los militantes políticos si querían salvarse la vida” (Grinsvall y Lora, 2012: 174) y lógicamente, en uno de los mecanismos para deshacerse de “desviantes políticos”. Aunque las mismas autoras indican que el exilio no era garantía de seguridad, lo cierto es que como una alternativa más pronta tras detenciones, torturas y prisión, adquirió gran relevancia con todo el impacto emocional y psicológico que arrastraba consigo el haber vivido el terrorismo de estado en primera persona y por cierto, haber sobrevivido (Grinsvall y Lora, 2012: 176-177); ante estas condiciones, para quienes ya tenían una condena sobre sí, el DS504 fue la mejor opción.

Paradójicamente libre. Alcances y aplicaciones del DS504.

Inserta en el Código Penal, la pena de extrañamiento se legitimaba como figura legal ya que validaba la necesidad de eliminar del territorio nacional aquellas personas que podían ser –a ojos de la dictadura– conflictivas y que alteraban el reordenamiento social forzado que se impuso tras el golpe de Estado. De esta manera surgió el DS504 ya que hacia 1974 había:

Una preocupación creciente respecto al aislamiento que estaba sufriendo Chile en la comunidad internacional, esta situación ya se había reflejado en la distancia que tomaba Estados Unidos (en pleno contexto de Guerra Fría) y las críticas que se le hacían al régimen desde la Organización de Naciones Unidas (Sáez, 2013: 7).

Frente a esta realidad, la dictadura accedió a negociar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, impulsada de manera evidente por la necesidad política de establecer alianzas y relaciones internacionales que pudieran ayudar a sostener el régimen y las políticas llevadas a cabo por el mismo. Así fue como el “4 de

diciembre de 1974, se firmó un acuerdo ‘cuatripartito’” (Sáez, 2013: 9) entre la dictadura, CIME, CICR y la Comisión de Asistencia a los Refugiados (CONAR), en donde se destinaban las tareas correspondientes a cada organismo, para dar paso a la puesta en práctica del DS504 y comenzar a conmutar las penas de los condenados por el extrañamiento. Este decreto consideraba entre otros puntos “evaluar por parte de la autoridad las solicitudes para abandonar el país de personas condenadas por los tribunales militares, las cuales debían cumplir y someterse a determinados requisitos establecidos en dicho Decreto” (Monsálvez, 2012: 11).

En esta etapa adquirieron gran relevancia las organizaciones de derechos humanos vinculadas a la Iglesia y las mujeres, pues durante la época la política era aún “terreno de hombres”, incluso cuando se pueda dar cuenta de muchas mujeres militantes en la izquierda o en la propia derecha reaccionaria que avaló y abogó por la “intervención” militar². Por lo tanto, eran “en su mayoría, las mujeres de origen popular las que realizaban los trámites para que su pareja (o compañero, padre, hermano, hijo) pudiera condonar la pena de presidio por la de extrañamiento” (Caniuñir, 2017: 9), aunque sin perjuicio de ello, también hubo casos en los que las personas condenadas y posteriormente titulares del beneficio o “extrañadas” fueran mujeres. Sin dudas, el trabajo conjunto entre familias, abogados y asistentes sociales fue imprescindible para lograr la tan esperada libertad, que ahora convertía a los presos de la dictadura en prisioneros del exilio.

Con el DS504 ya establecido, el trabajo se volcaba entonces sobre la tramitación de las solicitudes para conmutar las condenas, optando por recomenzar una vida entera en otra realidad. No son pocos los casos y los autores que indican la carga emocional y psicológica que conllevó el exilio, incluso cuando éste sea uno de los temas quizás menos complejos en relación a la violación de derechos humanos en Chile. En tal sentido, Elizabeth Lira y Brian Loveman (2005) señalan que:

Aunque el exilio era uno de los temas menos conflictivos en materia de violaciones de derechos humanos (...) era también una situación que ilustraba cómo las políticas represivas del régimen militar habían

² Fue el caso de “Poder Femenino”, movimiento de mujeres de clase alta y media que se organizó contra la UP, apoyó a la dictadura tras el golpe de Estado y se disolvió en 1974, por cuanto su cometido ya se había alcanzado.

afectado no solamente a la persona perseguida sino a toda su familia (p. 253).

Tal punto parece clave en el reconocimiento del éxodo masivo que significó el exilio chileno, en tanto los perseguidos políticos arrastraban consigo un grupo familiar promedio de cuatro o cinco personas, considerando cónyuge e hijos (Norambuena, 2000: 177). Como señalamos, las organizaciones de derechos humanos de la época, asociadas a la Iglesia, como la Vicaría de la Solidaridad o la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC) fueron fundamentales al momento de tramitar los documentos requeridos para obtener el extrañamiento. En conversación con Verónica Reyna³, abogada que en FASIC llevó a cabo el trabajo de realizar los trámites para solicitar el extrañamiento para muchos “clientes”, ella recuerda que “las asistentes sociales se preocupaban de conocer la situación de los presos y sus familias, saber cuántos hijos eran... a mí, como abogada, me correspondía el trabajo de solicitar este cambio de pena, de cárcel, por la salida del país” (V. Reyna, comunicación personal, 3 de julio de 2018). El procedimiento estaba compuesto de cuatro partes posibles de definir: la primera de ellas constaba de la presentación de documentación y la solicitud realizada por los abogados ante una Comisión del Ministerio de Justicia, que a su vez estaba formada por abogados del Ministerio del Interior y Justicia. Una vez que esta comisión aprobaba la solicitud presentada, ésta pasaba a manos del Ministerio de Justicia, el que podía aprobar o rechazar la solicitud; es la segunda fase. El rechazo de la solicitud significaba volver a foja cero con todo el procedimiento. Si ésta en cambio era aprobada, pasaba al Ministerio del Interior con el mismo *modus operandi*, para su rechazo o aprobación en una tercera fase del procedimiento legal para la obtención del extrañamiento. La fase final, tras haber obtenido la aprobación de dos ministerios, buscaba la firma del propio Pinochet, y según Reyna “fueron muy escasas, las (veces) que yo recuerdo en los años de esto, que Pinochet hubiera rechazado un indulto porque ya tenía la firma de dos ministerios” (V. Reyna, comunicación personal, 3 de julio de 2018).

³ Verónica Reyna Morales es abogada de la Universidad de Chile y estuvo a cargo del programa de conmutación de penas privativas de libertad por extrañamiento de los presos políticos de la dictadura a través de FASIC. Fue candidata al Premio Nacional de Derechos Humanos en 2016 y hasta 2017 perteneció a la Escuela de Derecho de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Actualmente, es parte del Equipo Jurídico de FASIC.

En síntesis, el decreto consideraba la evaluación de la autoridad en relación a las solicitudes de conmutación de pena de las personas condenadas por tribunales militares, debiendo cumplir y acatar ciertos requisitos, para que “una vez evaluado y de cumplir con aquello, se acogerá la solicitud de indulto y extrañamiento, con el cual el indultado podrá salir al exterior” (Monsálvez, 2012: 11). Con el trámite legal en regla, el próximo paso consideraba documentar a la persona para su posterior salida del país, con un destino ya fijado a través de abogados y asistentes sociales. Entre el dictamen del DS504 en 1975 y la promulgación de la Ley de Amnistía en 1978, las cifras manejadas por el Ministerio de Justicia y por entidades de derechos humanos, como FASIC, rondaban los 1.245 titulares de la conmutación de pena por extrañamiento (Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas [FASIC], 1978).

Sin embargo, hacia inicios de la década de 1980, destacamos dos hitos que significarían un vuelco importante para el programa de conmutación de penas. Uno de ellos fue la creación de una Constitución Política que validaba a través de la legalidad los cambios impuestos por la dictadura y en tanto ésta representara el paso a un aparente Estado de derecho, el DS504 ya no tendría cabida, siendo entonces la Ley de Indulto General lo que regiría a partir del 11 de marzo de 1981 por decisión de la Ministra de Justicia y además familiar de Pinochet, Mónica Madariaga. Tras esto, las solicitudes legales cambiarían de “conmutación de pena” a “indulto por la vía del extrañamiento”.

Otro punto de inflexión fue la fallida Operación Retorno del MIR, donde quedaron expuestos ante la dictadura y la opinión pública los casos de muchos miristas que habían salido al extranjero como beneficiarios del DS504, donde la reorganización en otros países dio lugar a la operación que pretendía luchar contra la dictadura de manera frontal, a través de la vía armada, y que fue abatida de forma rotunda por la sucesora de la DINA desde 1977, la Central Nacional de Informaciones (CNI). Uno de los mayores hechos represivos tuvo lugar en la sureña localidad de Neltume durante 1982, donde el MIR había pretendido instalar un foco guerrillero que fue prontamente descubierto y denunciado por gente del sector. Los operativos de la CNI que terminaron con la muerte de muchos miristas retornados de manera clandestina al país también pusieron en alerta a las autoridades, quienes lograron capturar a varios de ellos en sus intentos de ingreso de manera ilegal, de los cuales muchos también habían sido beneficiarios del DS504. Con todo esto puesto en el tapete, la dictadura decidió poner fin a la conmutación de

penas y a la fecha, ya se habían aplicado los extrañamientos a través del indulto, llegando a establecer penas irrisorias, algunas de ellas aún vigentes al día de hoy. Aquí es necesario destacar que, tal como señalamos al inicio de este trabajo, el DL81 expulsaba y obligaba a solicitar el permiso de las autoridades para reingresar y este decreto se aplicó a quienes se les conmutó sus penas, aún cuando prevalecía un aparente Estado de derecho tras la implementación de la Constitución Política. El Artículo 3 del DL81 indicaba que quienes hubieran salido por asilo, de manera ilegal, por expulsión o por extrañamiento, no podrían reingresar al país sin la autorización del Ministerio del Interior y que éste podría rechazar de manera fundada tales autorizaciones (DL N°81, 1973). Con tales tretas político jurídicas, el retorno de los ex “504”, como se autoidentificaban los beneficiarios de la conmutación, se veía lejano y casi imposible. Reyna lo grafica de la siguiente manera:

La dictadura había ocultado esto, entonces el decreto de extrañamiento decía *“conmútase el saldo de la pena”*, si un preso decía *“ya, me condenaron a seis años, llevo dos años preso, ¡me quedan cuatro y voy a volver!”*. No señor. Porque en el pasaporte, en la primera página, donde estaba la fotografía, arriba con lápiz a pasta le colocaban *“la persona sólo podrá regresar al país con autorización del gobierno”*. Le estaban aplicando el Decreto Ley 81. (V. Reyna, comunicación personal, 3 de julio de 2018).

Hacia la mitad de la década de 1980, la movilización social en contra de la dictadura escaló en lo que la historiografía chilena ha descrito como el ciclo de protestas nacionales tras 1983 y así distintas fuerzas demócratas se agruparon en pos de la salida de la dictadura a través del pacto y aunque de forma paralela la izquierda armada se mantenía activa, la conciliación logró llevar a cabo en octubre de 1988 un plebiscito donde la opción del No a Pinochet obtuvo su triunfo electoral y las elecciones presidenciales de 1989 dieron como ganador al candidato de la Concertación de Partidos por la Democracia, el demócratacristiano Patricio Aylwin, que finalmente asumió en marzo de 1990. Con el término de la dictadura formal y la llegada de la democracia, la prisión política legada parecía estar pronta a acabar, mas el extrañamiento se volvió a

presentar como la alternativa para aquellos que imposibilitaban la tranquila gobernabilidad de las nuevas autoridades. Además, en el exterior muchas familias chilenas se encontraban de alguna manera prisioneras de su propia libertad en una realidad ajena que debieron hacer suyas hasta el esperado retorno.

Uno de los muchos casos fueron los condenados y extrañados militantes del MIR que participaron del ajusticiamiento al entonces Intendente de Santiago, General Carol Urzúa, el 30 de agosto de 1983. Hugo Marchant Moya fue uno de los miristas detenidos por el caso y se mantuvo en prisión hasta 1992, cuando el gobierno aplicó el extrañamiento sobre Marchant y tantos otros que fueron desterrados en democracia, incluso por arrastrar condenas dictadas en plena dictadura.

Gobernar en la medida de lo posible⁴.

Una vez en el poder, el gobierno de la transición se enfrentó a diversas problemáticas dejadas por la dictadura que se impuso en Chile durante diecisiete años, las principales tenían relación con la ejecución y la desaparición forzada, con el exilio y con la prisión política. Sobre esta última, cabe señalar dos principales conflictos para el gobierno enmarcado en el Estado de derecho y proclive a la reconciliación y la democracia: por un lado se encontraban los presos de la dictadura y casi “cuatrocientos presos que estaban en la primera etapa de investigación, lo que llamamos *sumario*” (V. Reyna, comunicación personal, 3 de julio de 2018); y por otro, los “nuevos” presos de la democracia: las acciones políticas de aquellos grupos armados que habían obviado la transición pactada estaban teniendo consecuencias y ahora las cárceles se llenaban de militantes políticos que mantenían una línea de lucha consecuente con sus respectivas lecturas políticas⁵, que no obstante, para el gobierno eran “delincuentes comunes con aparente motivación política”.

Para esto, Aylwin y su Ministro de Justicia, Francisco Cumplido, llevaron a cabo una serie de reformas legales sobre la Constitución Política que se conocieron masiva y popularmente como las “Leyes Cumplido”, las que otorgaban indulto y permitían la excarcelación de los presos con condenas de menor envergadura, mientras que para

⁴ “*La conciencia moral de Chile exige que se esclarezca la verdad y que se haga justicia, en la medida de lo posible*”, señaló Patricio Aylwin durante el primer año de su mandato. Fuente: El Mercurio, 13 de junio de 1990.

⁵ Nos referimos principalmente al FPMR Autónomo y al MAPU Lautaro.

aquellos condenados por hechos de sangre la situación no daba luces de encontrar una solución en el país, en tanto muchas de estas condenas estaban realizadas bajo la Ley Antiterrorista, la que no permitía el indulto. Al respecto, señalan Lira y Loveman que “La prohibición constitucional que impedía la amnistía o indulto en los casos de delitos calificados como ‘terroristas’, se había establecido sólo en la Constitución de 1980” (Lira y Loveman, 2000: 510). Tales eran los casos de los atentados contra Carol Urzúa y Roger Vergara, perpetrados por el MIR; el atentado fallido contra la comitiva de Pinochet, que terminó con la vida de cinco escoltas del dictador, llevado a cabo por el FPMR; o diversos atentados contra la Policía de Investigaciones y Carabineros, realizados por el MAPU Lautaro.

Ante esto y en consideración de una sociedad y una clase política aún temerosas del accionar de las Fuerzas Armadas, más aún cuando Pinochet permanecía como Comandante en Jefe del Ejército, Aylwin y la derecha, especialmente Renovación Nacional (RN), convinieron ciertos acuerdos políticos para que el problema de la prisión política en democracia pudiera ser sorteado y que los presos a los que no se podía conceder el indulto obtuvieran la libertad fuera del territorio nacional, a través de la conmutación de penas por extrañamiento. Pero ¿podía ser que se estuviera violando el derecho a vivir en la patria en un pleno Estado de derecho? La imposibilidad de dar cabida a esto llevó a que se incentivara la solicitud de extrañamiento mediante una carta escrita por los mismos presos que no podían obtener la libertad en Chile. Verónica Reyna recuerda “yo les decía *‘mira: tres líneas, no pongas más, ni lo saludes, ni le digas mi querido presidente... ¡tres líneas!’*” (V. Reyna, comunicación personal, 3 de julio de 2018). De esta forma, el extrañamiento se volvió a presentar como la manera legal y políticamente correcta –al menos convenida– de expulsar del país a quienes se habían convertido en un inconveniente para una armoniosa gobernabilidad de Patricio Aylwin y que otrora habían sido indicados como “enemigos internos”. Entre los años 1992 y 1993, salieron decenas de presos políticos, en su mayoría militantes del FPMR y el MAPU Lautaro, aunque en menor medida también ex militantes del MIR, hacia países como Noruega, Bélgica, Suecia, entre otros.

Hasta el término de la administración de Aylwin en 1994, variadas estrategias políticas que se enmarcaron en la legislación habían acabado con la prisión política de la dictadura, pero entonces fueron los presos de la democracia los que continuaron tras las

rejas, para quienes se edificó en las postrimerías del gobierno de la transición, la Cárcel de Alta Seguridad (CAS) y los que no obtendrían beneficios ni indultos hasta después del año 2000, en el marco del Jubileo de la Iglesia Católica, principalmente con la intervención del sacerdote Alfonso Baeza Donoso, entonces Vicario de la Pastoral Social de la Iglesia. La mayor cantidad de indultos otorgados a los presos políticos de la transición coincidió con el año 2004, no obstante, creemos importante dar lugar a un peculiar caso que tuvo lugar en 2002 como una de las mediaciones realizadas por Baeza: fue el caso de Marcela Rodríguez, ex militante del MAPU Lautaro, el que acaparó la atención de los medios y de la sociedad en noviembre de 1990. A esa fecha, la organización había vivido uno de sus primeros golpes represivos que había terminado con decenas de militantes en prisión, uno de ellos fue Marco Ariel Antonioletti, quien era trasladado periódicamente al hospital para la revisión de un desprendimiento de retina y fue una de estas ocasiones la utilizada por un comando del Lautaro para rescatarlo de las manos de sus vigilantes y terminar con su cautiverio. Sin embargo, Gendarmería y un efectivo de Carabineros que azarosamente se encontraba al exterior del Hospital Sótero del Río, en la comuna de Puente Alto, quisieron impedir el rescate de Antonioletti, desatándose un tiroteo entre lautaristas y policías; en la huída, una de las balas dio con Marcela, quien instó a sus compañeros de armas a huir y dejarla ahí. Fue detenida y trasladada al hospital, había sido herida por la espalda y desde aquel momento quedaba parapléjica de por vida, no teniendo condena hasta diez años después de los hechos.

Por ese entonces, las condiciones médicas y de salubridad para tratar a pacientes en su estado eran bastante precarias y serían estas deficiencias las que impulsarían la acción de familiares, amigos y la propia Marcela para buscar su acceso al tratamiento requerido. En septiembre de 1999, Marcela buscó asilo político ingresando a la embajada de Noruega, uno de los países que, a través de FASIC, más colaboró en su caso respecto a la cotidianeidad pero sin embargo, debió negar su asilo. Verónica Reyna recuerda este caso señalando que la Iglesia Católica “pidió al embajador italiano que viera la posibilidad de poder recibir a esta mujer; ahí hubo una tratativa medianamente larga, al final la autorizaron a ir a vivir a Milán, con su marido. Ese es el último extrañamiento” (V. Reyna, comunicación personal, 3 de julio de 2018). El “Comité de

Familiares y Amigos de Marcela Rodríguez” declaraba públicamente el 26 de junio de 2002, día en que Marcela dejaba el país:

Destacamos la incansable labor desarrollada por el Vicario de la Pastoral Social, Monseñor Alfonso Baeza que, no sin dificultades, logró incorporar a Marcela en la Ley del Jubileo 2000 y luego obtuvo para ella una visa en Italia, tal como lo exigía dicha ley (...) Marcela se incorpora hoy al numeroso grupo de compatriotas expulsados o impedidos de regresar a la patria por luchar contra la dictadura militar liderada por Pinochet, genocida que elude su responsabilidad histórica y judicial en horribles crímenes de lesa humanidad que hasta hoy permanecen impunes (Proyecto Internacional de Derechos Humanos, 2002: 9).

En efecto, la última aplicación de conmutación de pena por extrañamiento fue la de Marcela Rodríguez, debiendo cumplir diez años en Milán, Italia, cumplidos en 2012. Además era el lugar donde podría acceder a un tratamiento médico de acuerdo a sus necesidades e incluso a la posibilidad de intervenir quirúrgicamente; el día de su partida, su padre Ricardo señalaba “esto es un exilio y la palabra exilio hay que tomarla como corresponde. No es una libertad” (Radio Cooperativa, 2002).

Del mismo modo, otros ex militantes de organizaciones políticas que lucharon contra la dictadura se encuentran aún en el exilio como son los casos de Fernando Espinoza Espinoza, condenado por la dictadura a cuarenta años de extrañamiento, que se cumplen el año 2022 y Carlos García Herrera, a quien se le aplica durante el gobierno democrático de Patricio Aylwin un extrañamiento de cuarenta años, a cumplirse el año 2032 y quien además a la fecha de su indulto a través de la vía del extrañamiento, ya cumplía diez años de prisión en Chile. Mientras otros han retornado muy recientemente o al menos han cumplido sus respectivas condenas, pero hasta ahora han decidido no regresar al país. Son los casos de los miristas Hugo Marchant Moya, Carlos Araneda Miranda y Jorge Palma Donoso quienes cumplieron con su extrañamiento de veinticinco años en 2017; también fueron condenados a veinte años de extrañamiento los frentistas Héctor Maturana Urzúa y Héctor Figueroa Gómez cuyas condenas se

cumplieron en 2014, mientras que Hugo Gómez Peña cumplió su extrañamiento en 2013, al igual que el lautarista Jorge Escobar Díaz.

Y si bien hoy la pena de extrañamiento aún se encuentra presente como figura legal en el Código Penal chileno, las posibilidades de ser aplicada son casi nulas frente a la vigencia del renombrado Estado de derecho, el que no permitiría la puesta en práctica de dicha condena. El mismo Estado de derecho y demócrata que no permite el retorno de quienes lucharon contra la más reciente dictadura cívico-militar en Chile, algunos tendrán que esperar unos años más, mientras para otros la espera un tanto más extensa, se podría llevar consigo algo más que el desarraigo.

A modo de conclusión.

El recorrido que hemos realizado aún de manera superflua en torno a las aplicaciones del extrañamiento bajo la dictadura de Pinochet y su sucesora democracia pactada en Chile, nos ha permitido observar las distintas instancias en que el Estado se ha amparado en la legislación para considerar el exilio como una solución práctica ante el aparente problema en que se verían transformados aquellos actores vinculados a proyectos revolucionarios en distintos momentos de la historia, pudiendo dar luces de lo que se transformó en un asunto político-jurídico. Sin lugar a dudas, el momento más álgido del exilio chileno tuvo lugar en dictadura: el surgimiento de los Decretos Ley y el Decreto Supremo 504 significó la validación del exilio en pos del estado de guerra que supuestamente vivía el país, para así deshacerse de eventuales agitadores y “enemigos”, en su mayoría militantes de la izquierda chilena (como el MIR, el PS o el PC, de forma primordial), enmarcado en la persecución política iniciada tras el mismo 11 de septiembre de 1973. La existencia de la pena de extrañamiento como figura legal y el aislamiento que estaba atravesando el país frente al escenario internacional, llevó a que la dictadura en conjunto con ciertas organizaciones de derechos humanos pudieran convenir un acuerdo que liberara a los prisioneros condenados por Consejos de Guerra o por Tribunales Militares, a través del DS504, firmado en 1975 y cuyas primeras salidas tuvieron lugar casi a comienzos del año 1976. La puesta en práctica de esta peculiar forma de exilio se vio obstaculizada hacia el inicio de la década de 1980, con la nueva constitución que llevaba consigo la vigencia de un supuesto Estado de derecho en Chile y por tanto, ya no era posible la aplicación del extrañamiento como conmutación de

pena, aplicándose desde entonces como indulto; por otro lado, la fallida Operación Retorno del MIR, dejó al descubierto la reorganización en el exterior y la captura y asesinato de muchos retornados que habían sido beneficiarios del DS504, fueron los argumentos utilizados para decretar el cese de los extrañamientos.

Al llegar la democracia pactada, el gobierno de la transición quiso sortear la prisión política remanente de la dictadura y para esto dispuso una serie de indultos en favor de una cantidad importante de presos y presas que aún estaban en las cárceles del país; no obstante, aquellos casos que hubieran comprendido hechos de sangre y se hubieran calificado de “terroristas” se veían impedidos de obtener amnistía, de acuerdo a la prohibición que se estipulaba al respecto en la Constitución de 1980. La alternativa era una vez más la expatriación y de esta forma “Aylwin indultó a los últimos presos considerados políticos el último día de su gobierno, conmutando la pena de cárcel por extrañamiento” (Lira y Loveman, 2000: 535). Por otra parte, los presos de las acciones armadas llevadas a cabo en la transición, de acuerdo a la lectura política de sus respectivas organizaciones, permanecieron en prisión aproximadamente hasta el año 2000, con los indultos otorgados en el marco del Jubileo de la Iglesia Católica. A excepción de Marcela Rodríguez, quien fue la última “extrañada” con destino a Italia, todos fueron liberados con posterioridad en Chile.

Las principales herencias de la dictadura militar, tanto teóricas como prácticas, confluyeron en la propugnación de un discurso encasillado en la necesidad de alcanzar la paz social, para lo que se hacía indispensable despolitizar la sociedad chilena, relegando el asunto político exclusivamente a entes burocráticos e institucionales; y además apelando a la reconciliación nacional como punto clave para lograr la misma paz social que era preciso obtener para mostrar al resto del mundo la estabilidad política necesaria que haría de Chile un país confiable, con el que se pudiera generar tratados políticos y económicos, bajo la economía de mercado propia del modelo neoliberal instaurado en dictadura y avalado por todos los gobiernos sucesores de ésta hasta el día de hoy. Enmarcado en el mismo contexto se encontraba el propósito de terminar con la prisión política de la dictadura, a través de similares métodos a los que alguna vez empleó la misma, establecidos esta vez en el Estado de derecho que defendía la transición como lo fue el extrañamiento.

Con todo, parece pertinente el planteamiento de ciertos cuestionamientos que vienen a tensionar la actual democracia imperante en Chile, para el caso del presente, analizando las implicancias del exilio como un tema que aún no se ha resuelto completamente. En primer lugar, es necesario decir que si bien la pena de extrañamiento existió como figura legal con anterioridad al 11 de septiembre de 1973 e incluso se aplicó también de manera previa⁶, se transformó casi paradójicamente en una alternativa válida para escapar de la prisión política de la dictadura, sin que por esto significara poder sobreponerse de forma inmediata del shock emocional de vivir la tortura y experimentar de cerca la muerte y la desaparición. Por otra parte, marcando un punto de inflexión en 1975, la conmutación de penas por extrañamiento establecía sin saberlo un precedente para los posteriores casos de prisión política incluso tras la llegada de Aylwin al poder y la continuación de Pinochet como Comandante en Jefe del Ejército hasta marzo de 1998, fecha tras la cual asumiría como senador vitalicio hasta 2002. Podríamos aventurarnos a pensar que la dictadura estipuló la estabilidad de sus políticas incluso después de una eventual salida del poder, siendo la Constitución de 1980 su garante por excelencia; pero aun serían elucubraciones que sin lugar a dudas, podrían dar pie a futuras investigaciones que escapan de nuestro marco en el presente trabajo.

La reproducción de prácticas que durante la dictadura adquirieron una suerte de “doble filo” como fue el optar por la libertad en el desarraigo, hicieron que la lectura crítica de la nueva experiencia demócrata emplazara al gobierno a tomar decisiones que de una manera u otra debían optar por posicionarse frente a las problemáticas atinentes al exilio; para esto se conformarían instancias burócratas como la Oficina Nacional del Retorno, servicio público descentralizado aunque dependiente del Ministerio de Justicia, que tendría vida entre 1990 y 1994 (Lira y Loveman, 2000: 511) y que velaría por terminar con la mayor parte del exilio chileno. Pero como señalamos antes, Aylwin indultaría y concedería el extrañamiento a los últimos presos que calificaron como “políticos” el último día de su mandato, en una evidente estrategia política que lo eximía de mayores responsabilidades. Al cierre del gobierno, la transición decía cumplir aquel programa que había entregado a la sociedad chilena en las elecciones de 1989, aunque el fin al extrañamiento no llegó, mas se volvía a presentar como una realidad

⁶ Al respecto, ver el caso del general Roberto Viaux, quien cumpliera pena de extrañamiento en Paraguay desde el 4 de septiembre de 1973 hasta 1978, procesado por el llamado “Tacnazo” de 1969 y por el asesinato del general René Schneider en 1970.

bajo diversas estrategias para que el frágil Estado de derecho levantado al alero de un ejército aún a la defensiva, no se volviera a ver violentado como casi veinte años antes.

Para Verónica Reyna, el retorno chileno es graficado como un pasillo de entrada y salida: mientras unos podían regresar, otros encontraban su libertad en la única opción del exilio en una democracia que si bien, no era por la que muchos de los nuevos exiliados lucharon, era una esperanza de poder recuperar las libertades que perdieron enfrentándose al poder dictatorial y luego al demócrata.

Sigue siendo necesario reconocer las problemáticas de la magullada democracia que gobierna en Chile desde 1990, regida por una constitución establecida bajo la más reciente dictadura, especialmente cuando se está otorgando la libertad en el país a muchos de los propios criminales de la dictadura por “razones humanitarias”, cuando se siguen llevando a cabo prácticas tan oscuras como la desaparición forzada o cuando aún podemos hablar de los exiliados chilenos. Para muchos de ellos un exilio eterno, cuya fecha de retorno metafóricamente casi no existe o por caso contrario, muchos de ellos ya no existirán cuando llegue aquella fecha.

Bibliografía y fuentes

Caniuñir, A. (2017). *“Reparando el miedo, hilvanando el alma” El trabajo del Programa de Orientación al Exilio del equipo de Salud Mental de FASIC (1973-1980)*. (Tesis para optar al grado de Licenciada en Historia con Mención en Patrimonio Cultural). Universidad ARCIS, Santiago de Chile.

Decreto Ley N° 81. Diario Oficial de la República de Chile N° 28.694, Santiago, Chile, 6 de noviembre de 1973.

Decreto Ley N° 604. Diario Oficial de la República de Chile N° 28.925, Santiago, Chile, 10 de Agosto de 1974.

Esponda, J. (Diciembre 1981). El exilio: aspectos jurídicos. *Revista Mensaje* (N°305), 698-705.

Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC. (1978). *Estadística de personas atendidas por F.A.S.I.C. viajadas al extranjero desde julio de 1975 hasta el mes de diciembre de 1978*. Archivo y Centro de Documentación, Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC.

Grinsvall, S. y Lora, M. (2012). La experiencia del exilio político y sus consecuencias en la subjetividad. *Revista Ajayu*, Vol. (10), 172-185. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/4615/461545462004/>.

Lira, E., Loveman, B. (2000). *Las ardientes cenizas del olvido: vía chilena de reconciliación política 1932-1994*. Santiago, Chile: Ed. LOM.

_____. (2005). *Políticas de reparación: Chile 1990-2004*. Santiago, Chile: Ed. LOM.

Monsálvez, D. (2012). *Chile, la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet y el exilio como dispositivo de control social: El caso de la ciudad de Concepción*. I Jornadas de Trabajo sobre Exilios Políticos del Cono Sur en el siglo XX, 26, 27 y 28 de septiembre de 2012, La Plata, Argentina. Agendas, problemas y perspectivas conceptuales. EN: Actas. La Plata: UNLP-FAHCE. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.2553/ev.2553.pdf

Norambuena, C. (2000). Exilio y retorno. Chile 1973-1994. En Olgún, M. (Ed.), *Memoria para un nuevo siglo. Chile, miradas a la segunda mitad del siglo XX*. (pp.173-188). Santiago de Chile: Ed. LOM.

Proyecto Internacional de Derechos Humanos (2002). *Declaración Pública del Comité de Familiares y Amigos de Marcela Rodríguez*, 46.

Radio Cooperativa. (26 de junio de 2002). *La “mujer metralleta” viajó a Italia para un extrañamiento de 17 años*. Santiago de Chile: Radio Cooperativa. Recuperado de <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/la-mujer-metralleta-viajo-a-italia-para-un-extranamiento-de-17-anos/2002-06-26/081500.html>

Roniger, L. (2010) Exilio político y democracia. *América Latina Hoy*, Vol. (55), 143-172. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30816738007>.

Sáez, J. (2013) “*Extrañamiento en Chile: El Decreto Supremo 504 y la situación de los presos políticos de Dictadura, durante los primeros años de los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia*”. Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.cedocmuseodelamemoria.cl/wp-content/uploads/2013/12/Decreto-504-Joqu%C3%ADn-S%C3%A1ez-Salazar1.pdf>

Yankelevich, P. (2016) Los exilios en el pasado reciente sudamericano. *Migraciones y exilios*, N°16, 11-31.